

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA  
TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS,  
CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES  
ANÁLOGAS PARA EXHIBICIÓN DE  
ANUNCIOS**



Faint, illegible text or markings in the bottom left corner, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

## APROBACIÓN DEFINITIVA

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos, salvo en la adquisición de nichos nuevos y columbarios que se expresará el nuevo precio así como en la colocación y-recolocación de lápidas.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

a. Adquisición:	
Nichos antiguos:	
De cualquier fila	61,30 euros
Párvulos	30,65 euros
Nichos construidos en 1984 y con posterioridad:	
De cualquier fila	500,00 euros
Columbarios:	
De cualquier fila	180,00 euros
b. Arrendamiento: Durante 5 años o renovación por otros tantos (no se autoriza la elección).	
Nichos antiguos:	
Adultos:	30,65 euros
Párvulos:	19,50 euros
Nichos construidos en 1984 y con posterioridad:	
De cualquier fila	122,60 euros
c. Apertura y cierres posteriores, conjuntos e indistintos	
Adultos:	12,30 euros
Párvulos:	6,15 euros (Tras la adquisición del nicho, cuando sea necesaria su utilización inmediata, no se exigirá tasa de cierre)
d. Por cada lápida que se instale o reinstale:	
Adultos:	20,00 euros
Párvulos:	15,00 euros
e. Panteones:	
Apertura y cierre, conjunta e indistinta:	
Adultos:	61,30 euros
Párvulos:	60,65 euros (Queda suspensa la venta de terrenos para panteones)
f. Por enajenación de nichos previa autorización municipal, se exigirá al vendedor el 10% del valor en venta.	

### b. Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para exhibición de anuncios.

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

Anuncios de carácter fijo en el tiempo:	204,00 euros/m <sup>2</sup> ocupado/año
Anuncios de carácter puntual en el tiempo:	1,05 euros/m <sup>2</sup> ocupado/día

En ferias y exposiciones:

Publicidad estática:	71,40 euros por día/m <sup>2</sup>
Publicidad dinámica:	6,15 euros por día/m <sup>2</sup>

c. Tasa por la realización de actividades administrativa de verificación y control de actuaciones urbanísticas sujetas al régimen de comunicación previa.

Se deberá incrementar el IPC a partir del año 2013, redondeando al alza los céntimos.

d. Tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados, así como acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos incluida la utilización de medios de pesar y medir.





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)

---

APROBADA EN PLENO 25/4/2012

**b. Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para exhibición de anuncios**

Se deberá incrementar el IPC todos los años, redondeando al alza los céntimos.

Se modifica por tanto el artículo 7 (cuota tributaria) que una vez incrementado el mismo para esta anualidad y rigiendo por tanto a partir de su aprobación definitiva queda redactado como sigue:

- Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 204 € m<sup>2</sup> ocupado/año
- Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1.05 € m<sup>2</sup> ocupado/día

En ferias y exposiciones:

- Publicidad estática: 71.40 € por día/m<sup>2</sup>
- Publicidad dinámica: 6.15 € por día /m<sup>2</sup>





Excmo. Ayuntamiento de Fuente de Cantos

Plaza de la Constitución, 1

Teléfono: 924 50 02 11/25 Fax: 924 50 04 97

C. P. : 06240

e-mail: [fcantos@dip-badajoz.es](mailto:fcantos@dip-badajoz.es)



*Francisco de Zurbarán*

*Pintor de*

*Fuente de Cantos*

---

APROBADA EN PLENO DE FECHA 17/11/2003

## 2º) Modificación

**F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios.** Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

- \* Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 € por m2 ocupado y año
- \* Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1€ por m2 ocupado y día

En ferias y exposiciones:

- \* Publicidad Estática: 70 € por día/metro cuadrado
- \* Publicidad Dinámica: 6 € por día/metro cuadrado







EXCMO AYUNTAMIENTO  
DE  
06240 FUENTE DE CANTOS  
(BADAJOZ)

### ESTUDIO ECONOMICO

Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios.-

Rendimiento previsto para 2.004	300€
---------------------------------	------

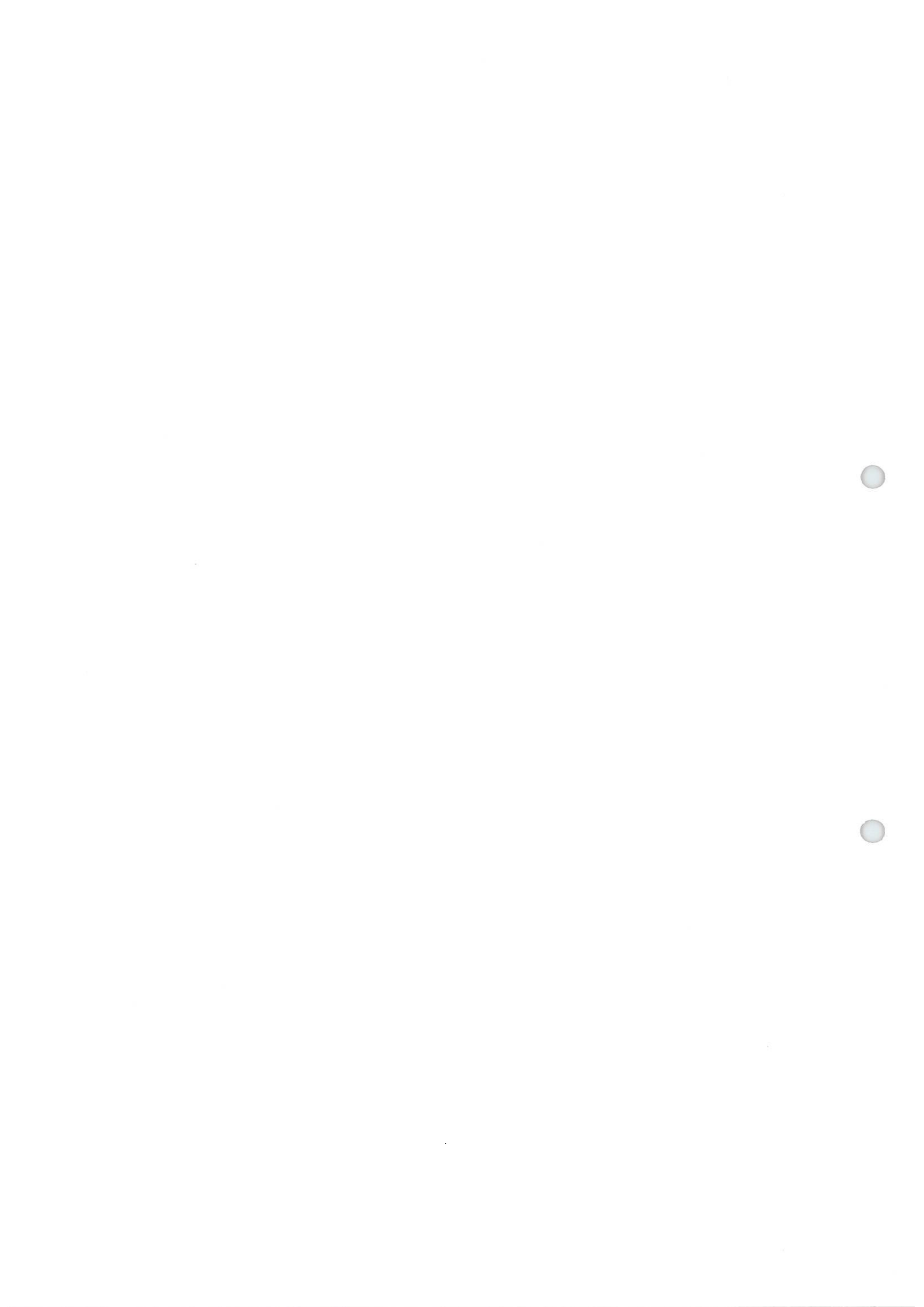
**COSTES PREVISTOS:**

35 horas anuales Auxiliar de Administración General de Recaudación (sueldo, trienios, complementos de Destino, de Productividad, Específico, cuota Seguridad Social a cargo de la Corporación	300€
---	------

TOTAL.....	300€
------------	------

Fuente de Cantos, 13 de Noviembre de 2.003.-

El Secretario-Interventor,



tante de la misma en la oficina municipal gestora, o en una entidad bancaria colaboradora.

En todo caso, con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

2.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el período de cobro que fije el Ayuntamiento, anunciándose por medio de Edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por los medios de comunicación local, del modo que se crea más conveniente. En ningún caso, el período de pago voluntario será inferior a dos meses.

3.-En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.

4.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

*Artículo 10.-Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en..... a .....d e ..... de ..... empezará a regir el día 1 de enero de 2004 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados restarán vigentes.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios. Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

-Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 €por m.<sup>2</sup> ocupado y año.

-Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1 € por m.<sup>2</sup> ocupado y día.

En ferias y exposiciones:

-Publicidad Estática: 70 €por día/m.<sup>2</sup>.

-Publicidad Dinámica: 6 €por día/m.<sup>2</sup>.

G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnillas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas. Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:

-Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1 €por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

-Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75 €por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

-Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 € por m.<sup>2</sup> o fracción al día.

2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:

-Por cortes puntuales durante el día: 6 € la hora o fracción.

-Por cortes de 24 horas completas: 30 €al día

H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunas, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30 €	3.00 €	7.00 €	12.00 €

I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase. Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

-Por entrada de carruaje en un edificio 6 €en todas las calles

-Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 €en todas las calles.

-Placa: costo real en todas las calles: 1.º

J) Tasa por Asistencia y estancias en Residencia de Ancianos, Guarderías Infantiles, Albergues y Otros Establecimientos de naturaleza análoga (ayuda a domicilio y residencia de ancianos). Se modifica el artículo 6.º (Cuota Tributaria) el cual queda redactado como sigue:

-Cuotas por el Servicio de Residencia de Ancianos:

-A los residentes se les cobrará el 75% de la pensión que perciben, hasta un máximo de 601.08 €y teniendo en cuenta que al anciano le debe quedar para sus gastos un mínimo de 90.15 € En el caso de que al residente no le sobre la cantidad de 90.15 € (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará de la cuota la cantidad necesaria hasta llegar a este mínimo de 90.15 €

-En el supuesto de matrimonios en los que ambos cónyuges tengan pensión, se aplicará lo expuesto anteriormente. Pero si uno de ellos carece de pensión, de la cuota (una vez aplicado el 75% sobre la pensión), se descontará la cantidad de 90.15 €para cada uno.

-Si un residente posee un piso en alquiler, durante su estancia en la residencia, se ha de descontar de su cuota el importe del mismo, hasta un máximo de 120.20 €

-La cuota a cobrar mensualmente, será proporcional a los días de estancia.

-El cobro se realizará a mes cumplido.

-A las plazas reservadas por la Consejería de Bienestar Social, se les cobrará el 65%, siempre que no llegue al S.M.I.

-Cuotas por el Servicio de Comidas a Domicilio y Club: -El porcentaje general a cobrar a un comensal será del 25% de la pensión que perciba.

-El máximo permitido a cobrar es de 180.30 €/mes.

-Cuando el comensal perciba una pensión tipo FAS, estará exento del pago de cuotas.

-Si no tiene pensión se le dará la alimentación necesaria sin aportación alguna.





EXCMO. AYUNTAMIENTO DE FUENTE DE CANTOS

**APROBADA EN PLENO MUNICIPAL EL 29/10/1998**

a) Imposición de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios o de realización de actividades administrativas de competencia local.

(Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios).

Regirán las mismas tarifas que en su precio público anterior.

100

100



5. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

*Artículo 10.- Infracciones y sanciones.*

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 30 de Octubre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30-10, y que ha quedado definitivamente aprobada en fecha 10-12, registrará a partir del 1 de Enero de 1999 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

**10322**

LA GARROVILLA

EDICTO

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes para cubrir mediante concurso-oposición, promoción interna, dos plazas de administrativos de este Ayuntamiento, publicada en el "Boletín Oficial" de la Provincia número 228, de fecha 2 de Octubre de 1998, he resuelto:

1.- Elevar a definitiva la lista de admitidos que es la siguiente:

Gómez González, Juan D.N.I. 8.694.841.

Varela Sánchez, José D.N.I. 9.153.017.

2.- Establecer la composición del Tribunal calificador como sigue:

Presidente: José M.<sup>a</sup> Delgado Concepción.

Secretaria: M.<sup>a</sup> Pilar Ballester Pascual.

Vocales:

Juan Montero Moldón. (Concejal PSOE)

M.<sup>a</sup> Yolanda Soltero Sánchez (Concejal PP)

Gregorio Cebrián Berrocal (Concejal CREX)

M.<sup>a</sup> Dolores Díaz Flores de la Rosa (Concejal IU)

Juan Carlos García Carranza (Representante Junta Extremadura)

Juan Luis Molina González (Representante funcionario)

3.- Fijar la fecha del examen para el día 12 de Enero de 1999, a las nueve horas.

Los aspirantes deberán presentarse en el Ayuntamiento para el comienzo del primer ejercicio, de no formularse recusación alguna contra la composición del Tribunal que antecede.

4.- Publicar la presente resolución en el "Boletín Oficial" de la Provincia y en tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para conocimiento general.

La Garrovilla, 17 de Diciembre de 1998.—El Alcalde, José M.<sup>a</sup> Delgado Concepción. **10330**

VILLAGONZALO

ANUNCIO

Finalizado el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal

reguladora de la tasa sobre la recogida de residuos sólidos urbanos, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se eleva a definitiva, que consiste en lo siguiente:

Anular las tarifas vigentes y fijar, a partir del 1-1-1999, las siguientes, que suponen un incremento del 2% sobre las actuales:

Domicilios ..... 6.496 pesetas al año.

Industrias, comercios,

y análogos ..... 12.992 psetas al año.

Contra la aprobación definitiva de la anterior modificación se podrá interponer, previa comunicación a este Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, que se contarán desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

Villagonzalo, 16 de Diciembre de 1998.—El Alcalde-Presidente, José Antonio Farrona Carrillo. **10321**

FUENTE DE CANTOS

EDICTO

Se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el día 29 de Octubre de 1998, adoptó acuerdo, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de imposición, ordenación y modificación de las siguientes tasas:

Contra la mencionada aprobación se podrá interponer, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.1 de la Ley 39/88, recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladora de dicha jurisdicción.

*Relación de tasas*

TASA POR UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS  
INSTALACIONES LOCALES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN

DE ANUNCIO

*Fundamento y régimen*

- Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,x) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

- Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud particular.

*Devengo*

- Artículo 3.

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de las instalaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo depósito del total importe de la misma.

*Sujetos pasivos*

## - Artículo 4.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para la utilización de las instalaciones citadas.

*Responsables*

## - Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Base imponible y liquidable*

## - Artículo 6.

Está constituida por la superficie a ocupar en las instalaciones municipales, medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje.

*Cuota tributaria*

## - Artículo 7.

Adosados: Anual, en calles de primera, 200 pesetas; en calles de segunda, 120 pesetas; en calles de tercera, 80 pesetas.

Salientes: Anual, en calles de primera, 300 pesetas; en calles de segunda, 200 pesetas; en calles de tercera, 100 pesetas.

*Normas de gestión*

## - Artículo 8.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicable*

## - Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

*Infracciones y sanciones tributarias*

## - Artículo 10.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial" de la Provincia, entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de Octubre de 1998.

TASA POR EL SERVICIO DE MATADERO, LONJAS Y MERCADOS, ASÍ COMO ACARREOS DE CARNES SI HUBIERA DE UTILIZARSE DE UN MODO OBLIGATORIO, Y SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN MATERIA DE ABASTOS, INCLUIDA LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS DE PESAR Y MEDIR

*Fundamento y régimen*

## - Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,u) de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por el servicio de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

*Hecho imponible*

## - Artículo 2.

1. El hecho imponible de la tasa, estará constituido por la prestación de los servicios municipales de matadero, lonjas y mercados, así como el acarreo de carnes si hubiera de utilizarse de un modo obligatorio, y servicios de inspección en materia de abastos, incluida la utilización de medios de pesar y medir, así como los necesarios para comprobar la aptitud para el consumo de los artículos alimenticios que se expendan en mercados, galerías de alimentación, tiendas y establecimientos en general, el cumplimiento por parte de los mismos de la normativa reguladora en materia de abastos y la comprobación de las básculas y medidas utilizadas para el despacho de artículos al público.

2. El servicio será de recepción obligatoria por parte de los sujetos pasivos en lo referente a la inspección.



**A Y U N T A M I E N T O**

**D E**

**FUENTE DE CANTOS**

Año 1998

**ORDENANZA** Núm. 1



**TASA POR UTILIZACIÓN DE  
COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS  
INSTALACIONES LOCALES  
ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE  
ANUNCIOS**

Aprobada el..... de ..... de 19.....

Modificada el ..... de ..... de 19.....

Consta de ..... folios

# TASA POR UTILIZACION DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES LOCALES ANALOGAS PARA LA EXHIBICION DE ANUNCIOS

## FUNDAMENTO Y REGIMEN

### Artículo 1

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,x) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones locales análogas para la exhibición de anuncios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio consistente en la utilización de columnas, carteles y otras instalaciones de propiedad municipal para fijar en ellas anuncios o mensajes a solicitud particular.

## DEVENGO

### Artículo 3

La tasa se devengará con la prestación del servicio que tiene lugar por la puesta a disposición de los solicitantes de las instalaciones a que se ha hecho referencia en el artículo 2 anterior. Si bien se exigirá con la solicitud el previo depósito del total importe de la misma.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a quienes se les conceda la autorización correspondiente para la utilización de las instalaciones citadas.

## RESPONSABLES

### Artículo 5

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarios de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un

patrimonio separado, susceptible de imposición y responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

## **BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE**

### **Artículo 6**

Está constituida por la superficie a ocupar en las instalaciones municipales, medida en razón a la superficie del anuncio o mensaje.

## **CUOTA TRIBUTARIA**

### **Artículo 7**

Adosados: Anual, en calles de primera, 200 pesetas; en calles de segunda, 120 pesetas; en calles de tercera, 80 pesetas.

Salientes: Anual, en calles de primera, 300 pesetas; en calles de segunda, 200 pesetas; en calles de tercera, 100 pesetas.

## **NORMAS DE GESTION**

### **Artículo 8**

Las personas naturales o jurídicas interesadas en la utilización del servicio, presentarán solicitud detallada del anuncio e instalación a utilizar, depositando al mismo tiempo el importe de la tasa.

## **EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES**

### **Artículo 9**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**F) Tasa por Utilización de Columnas, Carteles y Otras Instalaciones Locales análoga para la Exhibición de Anuncios.** Se modifica el artículo 7 (Cuota Tributaria) de dicha ordenanza quedando redactado como sigue:

- \* Anuncios de carácter fijo en el tiempo: 200 € por m2 ocupado y año
- \* Anuncios de carácter puntual en el tiempo: 1€ por m2 ocupado y día

En ferias y exposiciones:

- \* Publicidad Estática: 70 € por día/metro cuadrado
- \* Publicidad Dinámica: 6 € por día/metro cuadrado

**G) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público, Local con Mercancías, Materiales de Construcción, Escombros, Vallas, Puntales, asnilas, Andamios y Otras Instalaciones Análogas.** Se modifica el artículo (Cuota Tributaria) de la Ordenanza quedando redactada como sigue:

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- 1) Por ocupación con mercancías, escombros, materiales, vallas, andamios y otras instalaciones análogas:
  - Para ocupaciones de 0 a 3 meses: 1€ por m2 o fracción al día
  - Para ocupaciones de 3 a 6 meses: 0.75€ por m2 o fracción al día
  - Para ocupaciones de más de 6 meses: 0.50 € por m2 o fracción al día
- 2) Ocupación de toda la calle, cortándola por cualquier motivo:
  - Por cortes puntuales durante el día: 6 € la hora o fracción
  - Por cortes de 24 horas completas: 30 € al día

**H) Tasa por Ocupación de Terrenos de Uso Público Local con Mesas, Sillas, Tribunales, Tablados y Otros Elementos Análogos con Finalidad Lucrativa.** Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Por cada mesa con cuatro sillas:

Día	Mes	Trimestre	Año
0.30	3.00	7.00 €	12.00
€	€		€

**I) Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.** Se modifica el artículo 6º (Cuota Tributaria) quedando redactado como sigue:

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Por entrada de carruaje en un edificio 6 € en todas las calles  
Vado permanente (reserva de espacio en vía pública) 60 € en todas las calles. Placa: costo real en todas las calles: 3€

## INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

### Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

### DISPOSICION FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de Enero de 1.999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL: Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día ..... de ..... de .....

